



Nombre del trámite:	Registro y aprobación de instalaciones
Nombre de la modalidad:	Inspección, reconocimiento y registro de astilleros, varaderos, diques flotantes y diques secos

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Juan Antonio Espinosa Nuñez
Cargo:	Director de Inspección y Certificación Marítima
Correo electrónico:	unicapam.digaprocer@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 6210
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
No se podrían realizar proyectos de construcción, modificación o reparación de embarcaciones y artefactos navales dentro del territorio nacional. Asimismo, las instalaciones de servicio no obtendrían un certificado que avale la seguridad en el interior del centro de trabajo, por lo tanto, las actividades que realizan dichas instalaciones no se desempeñarían de conformidad con las legislaciones aplicables.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
<i>Artículos 7 primer párrafo fracción I, 8 fracciones XX y XXX, 74 Fracción. I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 272 letra B, 315 fracción I, 424, 425, 426, 427, 429, 446 Fracción V y VI letra A y 684 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Interesado o Representante legal.

¿En qué casos?

Cuando se pretenda registrar, un astillero, varadero o dique, para llevar a cabo reparaciones, construcciones, modificaciones o mantenimientos de embarcaciones o artefactos navales.

Medio de presentación del trámite**Utilizando el formato:**

Formato de solicitud para el Registro y aprobación de instalaciones.

Datos de información requeridos:

El solicitante debe presentar 1 original(es) y 1 copia (s) del escrito libre.

El escrito libre debe contener:

1. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen.
2. Nombre del interesado, denominación o razón social, o en su caso del representante legal, señalando el CURP y la RFC.
3. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas e indicar correo electrónico.
4. La petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición.
5. Nombre y domicilio de la Instalación de servicio.
6. En caso de que el interesado sea naviero o empresa naviera, indicar el número de folio de inscripción en el Registro.
7. Mención de los anexos que se agregan.
8. Lugar y Fecha.
9. Firma autógrafa del interesado (propietario, armador, operador) o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán plasmar la huella digital de su pulgar.

Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Pago de Derechos**Monto:**

Por la inspección, verificación y, en su caso, expedición y renovación del documento de aprobación para estaciones de servicio a balsas salvavidas, botes totalmente cerrados, equipos contra incendio de las embarcaciones o artefactos navales, astilleros, varaderos y diques flotantes, se pagará el derecho, conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición \$41,564
- II. Por la renovación \$28,223

Artículo 195-Z-9 de la Ley Federal de Derechos.

Documentos que deben anexarse a la solicitud

El solicitante debe presentar 1 copia(s) y 1 original(es) para cotejo por cada documento presentado.

1. Escrito libre que contenga los datos asentados anteriormente y en el que se indique bajo protesta de decir verdad que la Instalación de servicio no ha sufrido modificaciones.
Artículo 448. fracción II del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
2. Instrumento Público notarial con el que el representante legal acredite su personalidad en caso de personas morales y en el caso de personas físicas, deberán presentar carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la UNICAPAM, fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. *Artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*
3. En caso de personas físicas, copia de identificación Oficial (credencial de elector para votar o pasaporte).
Artículo 446 Fracción I letra D inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
4. Acta y minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-STPS-2010, NOM-017-STPS-2008 y NOM009-STPS-2011 emitidas por la Secretaría del trabajo y Previsión social. *Artículo 74 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*
5. El Permiso de concesión para utilizar la zona donde se encuentre la instalación, el cual se expide por la Dirección General de Puertos, (este requisito solo se debe presentar cuando se pretenda registrar un

- astillero, varadero, diques secos y flotantes). [Artículo 446.-fracción I letra A del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)
6. El Plano de la instalación, indicando las áreas de servicio, es el que indica la distribución de los edificios, oficinas, gradas y demás secciones de la instalación, indicando capacidad de soporte y/o calado de entrada a una escala legible.
 7. Relación de equipos y maquinaria, indicando sus capacidades, es el documento en el cual se realiza el inventario de los equipos y maquinaria especificando sus capacidades. [Artículo 446.-fracción III letra A del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)
 8. Copia de la Autorización con Número de Registro y Certificado Anterior, en caso de ser renovación. [Artículo 448.-fracción I del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)
 9. Currículum vitae del o de los responsables de la instalación y de los proyectos de construcción modificación y/o reparación, donde se indiquen los datos del responsable, así como los conocimientos adquiridos y experiencia. Copia certificada del título y Cédula profesional de los responsables de realizar los proyectos de construcción, modificación y reparación, debidamente cotejada por notario público o corredor público. [Artículo 446.-fracción IV letra A del reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.](#)

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	30 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículo 17-A Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Plazo Máximo de Respuesta para que los interesados cumplan con la prevención: 10 días hábiles. Artículo 17-A de la Ley Federal del Proceso Administrativo.</p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Registro y aprobación de instalaciones en caso de resultar procedente.
Vigencia:	12 meses

Criterios de resolución del trámite	
1.	Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben ser legibles en su totalidad.
2.	El interesado debe exhibir los requisitos solicitados para realizar el trámite como:
3.	Será indispensable incluir el plano de la instalación indicando las áreas de servicio.

Información adicional	
•	Este trámite aplica para: A) Registro de astilleros, varaderos, diques flotantes y diques secos.
Astilleros:	Instalación donde se realiza; construcción o modificación de embarcaciones y artefactos navales.
Varaderos:	Instalación donde se realiza; modificaciones significativas y no significativas, mantenimiento, reparaciones y desguace de embarcaciones y artefactos navales, colocando en seco las mismas por cualquier medio.

1. **Dique flotante:** Artefacto naval flotante que saca del agua las embarcaciones y otros artefactos navales sobre su cubierta para realizar; modificaciones significativas y no significativas, mantenimiento y reparaciones de embarcaciones y artefactos navales.